

6957 *RECURSO de inconstitucionalidad número 824/1990, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 14/1989, de 26 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 15 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 824/1990, que había promovido en relación con el artículo 18.2 y la disposición transitoria undécima, párrafo segundo, inciso primero, de la Ley del Parlamento de Canarias 14/1989, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1990 y declarar terminado el proceso, quedando sin efecto, en consecuencia, la suspensión de la vigencia y aplicación de dichos preceptos.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

6958 *RECURSO de inconstitucionalidad número 549/1994, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 12/1993, de 15 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 549/1994, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15 y la disposición adicional primera de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 12/1993, de 15 de noviembre, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6959 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 26 de marzo de 1994.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 26 de marzo de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito

de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	107,1
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	103,7
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	104,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	83,9
Gasóleo B	51,1

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.	45,7
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,5

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de marzo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

6960 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 26 de marzo de 1994.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 26 de marzo de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor: